

Del Trabajo:

al Contrato de Trabajo

Roqueberto londoño Montoya

2026



Del trabajo: al Contrato de Trabajo
Servidumbre en el Medioevo
Servidumbre: evolución en el Capitalismo
Contrato de Terraje: concepción histórica
Terraje: evolución y proyección
Servidumbre en Predios Rural-Urbano
El 'contrato' como Relación Laboral
Contrato sustitución
Código de Hammurabi
Leyes de indias
Transición de Esclavo a Trabajador
Oficios Artesanales
Fijación Salario Mínimo
Salario Mínimo: en el Ordenamiento Constitucional
Mundial
Comparativa Salarial
Colombia: Caracterización del Salario Mínimo
Canasta familiar

Del trabajo: al Contrato de Trabajo

La historia del trabajo no tiene necesariamente que ver con la historia del derecho del trabajo. Pero tampoco puede afirmarse que no haya existido, antes de la Revolución Industrial, un fenómeno semejante al que provocó el nacimiento de la disciplina después de las turbulencias sociales que impregnaron al siglo XIX.

Situaciones de explotación del trabajo humano se han dado siempre, bajo las formas más diversas, inclusive en la etapa previa de duración indefinida que se ha caracterizado como “comunismo primitivo

Salvajismo. *Periodo* en que predomina la apropiación de productos naturales enteramente formados; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación.

Barbarie. *Período* de la ganadería y de la agricultura, y de adquisición de métodos de creación más activa de productos naturales por medio del trabajo humano.

Civilización. *Periodo* en que el hombre aprende a elaborar productos artificiales, valiéndose

Servidumbre en el Medioevo

En el medioevo, la servidumbre consistía en un vínculo de dependencia económica y personal que ligada de forma jurídica a un campesino con un señor feudal o institución -monasterio-, a cambio de protección física y derecho a cultivar una parcela para su subsistencia, el siervo debía pagar rentas, entregar parte de su cosecha y realizar trabajos obligatorios.

A diferencia de la esclavitud clásica donde la persona era propiedad de otra, en el feudalismo el siervo era un hombre libre en muchos aspectos, pero adscrito a la tierra. Esto significaba que, si el feudo cambiaba de manos, el siervo pasaba a servir al nuevo señor.

Los acuerdos -más que un contrato formal-, eran un conjunto de pactos y costumbres jurídicas que exigían del siervo

Prestación de trabajo personal obligatorio y gratuito en las tierras de uso exclusivo del señor -*la reserva señorial*- durante una cantidad determinada de días a la semana; la obligatoriedad de este tributo recaía prácticamente por completo sobre el pueblo a la edad de 17 años.

Servidumbre: evolución en el Capitalismo

En el sistema capitalista, la ‘servidumbre’ evoluciona desde una figura de dependencia feudal hacia la relación salarial y la contratación de fuerza de trabajo. Su consistencia se basa en el consentimiento económico: el trabajador, aunque formalmente libre, depende de la venta de su tiempo para subsistir, asegurando la reproducción del capital.

El trabajo de servidumbre o forzoso fue abolido por la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a través del protocolo- adoptado el 11 de junio de 1914

Históricamente, la servidumbre consistía en la sujeción de una persona a la tierra de un señor feudal. En el capitalismo moderno, esta dinámica se traslada a dos ámbitos principales:

La Servidumbre de Predios: En el derecho civil, permite la convivencia de propiedades privadas vecinas mediante la limitación de una de ellas -predio sirviente- para el beneficio de otra -predio dominante-.

El Contrato de Trabajo: Críticos sociales y sociólogos analizan la relación laboral como una forma adaptada de subordinación, donde la supervivencia del trabajador depende de someterse a las directrices y ritmos impuestos por el empleador.

Contrato de Terraje: concepción histórica

El terraje es un tributo o renta histórica que pagaba un labrador o campesino al dueño de una tierra por el derecho a cultivarla o vivir en ella. Está compuesto por la raíz latina *terra* -tierra- y el sufijo nominal *-aje* -que denota acción, conjunto o pago-.

***Terra*:** proviene del latín *terra*, que significa tierra, suelo o terreno firme. Y, actúa como el elemento base que indica el objeto material sobre el cual recae el derecho, el uso o la renta.

***-aje*:** deriva del latín vulgar *-aticus* -pasando por el francés *-age-*. Funciona como un sufijo sustantivador que denota la acción, el derecho, el costo o el conjunto relacionado con la raíz. Indica el pago o tributo que se da *por* o *sobre* la tierra -de forma similar a cómo *hospedaje* es lo que se paga por posada, o *peaje* por pasar por un camino-.

Terraje: evolución y proyección

A partir del siglo XIV, tras la crisis demográfica de la Peste Negra y el debilitamiento de la servidumbre personal en la Europa occidental, el terraje fue mutando:

Convertido progresivamente de una renta en especie a un pago censual monetario.

Transferido al Nuevo Mundo durante la colonización hispánica, donde el concepto de *terraje* cobró una connotación especial para designar los cánones, tributos o trabajo exigidos a las poblaciones indígenas y campesinas por la tenencia o acceso a las tierras dentro del régimen hacendatario colonial.

Antes de adquirir la forma jurídica de Contrato, el terraje aparece en nuestro medio como una forma de trabajo servil forzoso utilizado en las haciendas surgidas en la encomienda de las tierras despojadas a los pueblos aborígenes

En las haciendas coloniales: El terraje -servidumbre indígena/mestiza- coexistía y se complementaba directamente con la esclavitud a gran escala de personas de origen africano. Esta combinación híbrida de formas de trabajo es una característica exclusiva de la economía colonial americana, completamente ajena al orden medieval europeo.

Servidumbre en Predios Rural-Urbano

La servidumbre es un derecho que permite que un predio sea usado para beneficiar a una tercera persona. Los propietarios del terreno son obligados a dejar que se use como vía para el acceso a otros lugares, o para transportar recursos u otros suministros necesarios como agua, energía, etc.

Las servidumbres una vez que se imponen, son obligatorias y por ello se definen como una carga o un gravamen sobre el predio, el cual sobrevive a la transferencia de dominio, es decir, que la persona que compra un predio con servidumbre, queda sujeto a respetar esa servidumbre, respecto a la inseparabilidad de la servidumbre del predio.

Las servidumbres aplican tanto en terrenos urbanos como rústicos, pero cambian su manejo: en zonas urbanas suelen complementarse con normas de planificación, licencias y reglamentos de propiedad horizontal; en rústicos, los usos agrícolas y las prácticas tradicionales pesan más. Lo que decide son la titularidad registral, la normativa aplicable al suelo y la forma en que se constituyó el derecho.

El ‘contrato’ como Relación Laboral

Todo contrato de trabajo con empleados particulares se extenderá por escrito, en papel simple, en dos ejemplares, para que conserve uno cada parte, y estará exento de los derechos de timbre y sanidad. Este contrato, además de las estipulaciones que acuerden los contratantes, contendrá: las especificaciones del trabajo a que se obliga el empleado, la cuantía de la remuneración y la forma y periodo de pago; la duración del contrato, las causales que lo hagan caducar durante su vigencia, y un certificado de salud expedido por un médico graduado escogido y pagado por el patrón. En caso de controversia, el contrato antedicho será plena prueba de las obligaciones respectivas. Los contratos que se hallen vigentes al entrar a regir esta Ley, deberán hacerse constar por escrito y sujetarse a sus disposiciones, en un término de sesenta (60) días a partir de la sanción de ella.

Contrato sustitución

La sustitución de contratos -conocida en el derecho laboral como sustitución patronal o de empleadores- se fundamenta en el principio doctrinal y filosófico de protección: la despersonalización del empleador y la patrimonialización de la empresa; como figura legal ocurre cuando un empleador cambia por otro, pero la empresa y los contratos de trabajo siguen vigentes sin que se pierdan los derechos adquiridos por los trabajadores.

Código de Hammurabi

El Código de Hammurabi es el conjunto de leyes más antiguo que se ha encontrado cubre, de manera incipiente, normativas que evolucionaron a nuestros días, como el derecho penal, derecho de familia, derecho de propiedad, derecho civil, derecho comercial, derechos de la mujer, derecho sucesorial; escrito en el idioma ‘*acadio*’, por el rey de Babilonia Hammurabi -1730-1768 a. e. C.-, para que pudiera ser leído por cualquier persona alfabetizada, unificando los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico, recopilando, en sus leyes el Código de Ur-Nammu -siglo XXI a. e. C.-, las leyes de Ešnunna -siglo XX a. e. C.- y el Código de Lipit-Ishatar de Isin -siglo XIX a. e. C.-.

Ley “273 § Si un hombre contrata un peón, le pagará, desde comienzo de año hasta el quinto mes, 6 granos de plata al día; desde el sexto mes hasta fin de año, le pagará 5 granos de plata al día”

Ley “274 § Si un hombre contrata a un maestro artesano, le pagará al día: honorario de un [...], 5 granos de plata; honorario de un tejedor, 5 granos de plata; honorario de un hilandero, [... granos] de plata; [honorario] de un tallista de sellos, [... granos] de plata; [honorario] de un arquero(? , [... granos] de plata; [honorario] de un herrero, t... granos] de plata; [honorario] de un carpintero, 4(?) granos de plata; honorario de un guarnicionero, [...] granos de plata; honorario de un esterero, [...] granos de plata; honorario de un albañil, [... granos] de plata

Leyes de indias

Las Leyes de Indias podrían constituir la notable excepción a la indiferencia normativa de la condición del hombre que trabaja. No le quita méritos al intento el hecho, reiteradamente invocado, de que sus normas no fueron cumplidas ya que la bondad de un sistema jurídico no depende sólo de su eficacia, sino de lo que realmente mide el valor de las leyes son los hechos, si los resultados son desastrosos, quiere decir que la norma misma no prevé la posibilidad de corregir los exabruptos que pueden presentarse en la aplicación de ellas.

Transición de Esclavo a Trabajador

En 1502 se introducen los primeros esclavos en las islas del Caribe.

Los primeros cuatro mil esclavos arribaron al continente americano en el año 1518, cuando España autorizó su ingreso por el plazo de ocho años. Muchos esclavos ingresaron de modo ilegal.

En 1664 se estipula que los esclavos deben servir de por vida. *Se prohíbe también el matrimonio entre mujer blanca y hombre negro.*

En 1685 para regular la esclavitud en el Caribe francés, Francia promulga el “Code Noir”.

El esclavo no tiene interés en afanarse por un trabajo cuyas ventajas no le tocan: sólo hace aquellos a que la necesidad le obliga; que la cosecha sea abundante, o escasa, le es indiferente; su triste ración no se ha de aumentar, y él es, con toda propiedad, el burro de la fábula. Por el contrario, el hombre libre que trabaja para sí y su descendencia, que puede disponer del fruto de sus tareas, duplica los esfuerzos, y sus cosechas son más abundantes.

Oficios Artesanales

La historia económica estudia la evolución de las sociedades humanas en el tiempo, siendo la población el factor productivo fundamental en todas las sociedades y mucho más en las que carecen de capital y maquinaria.

Las migraciones han concurrido al crecimiento urbano y la expansión de los mercados internos, no sólo favoreciendo el consumo de productos tradicionales y nuevos, sino propiciando el desarrollo de actividades artesanales, industriales, y el incremento del comercio.

“Este taller artesanal excepcionalmente se convirtió en una fábrica moderna, no logró concentrar un número importante de trabajadores, ni llegó a incorporar avances tecnológicos, razones por las que fue paulatinamente desplazado como forma de producción. No obstante, “las relaciones sociales que en él se desarrollaron contribuyeron a crear las bases para la expansión del trabajo urbano asalariado”

Fijación Salario Mínimo

El censo de 1912 definió: “son jornaleros todos aquellos que, sin arte, oficio ni profesión especial, y sin ser aprendices de taller, trabajan a diario por cuenta de otro, según salario convenido en distintas *industrias, oficios, artes o profesiones*

El Congreso de Colombia expide el *lunes* 15 de noviembre de 1915 la Ley 57 que, sancionada por el presidente de la República, entra en vigencia a partir del *miércoles* 17 del mismo mes y año estableciendo el inciso 2.do del artículo 1.o, dos distinciones:

- i) “Entiéndese por patrono- toda persona [...] dueña de las obras o empresas en que [...] se esté verificando un trabajo.
- ii) “Por obrero, a toda persona cuyo salario no exceda de seis pesos oro semanales, que ejecute trabajo por cuenta del patrono”; como quien dice, una remuneración para jornadas de trabajo que oscilaban entre 12 y 16 horas equivalente a un peso por día. La disposición de 1915 rigió hasta el *miércoles* 23 de agosto de 1922, cuando entro a regir la Ley 32 que en su artículo 5.o estableció: “Para los efectos del inciso 2° del artículo 1° de la Ley 57 de 1915, se entenderá por obrero a toda persona cuyo salario no exceda de tres pesos (\$ 3) diarios y que ejecute trabajo por cuenta del patrono”.

Salario Mínimo: en el Ordenamiento Constitucional Mundial

De las doscientas Constituciones del Mundo inscritas en el Comparative Constitutions Project, el repositorio de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en versión en castellano como en inglés, registra 194 textos, de esos textos resalta él de seis países que han incluido definiciones explícitas del salario mínimo dentro de su articulado, en orden cronológico son:

- i) México -1917-. En el artículo 123, § VI, dispone: “El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia [...]”.**
- ii) Costa Rica -1949- En el artículo 57 se establece que: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna [...]”.**
- iii) Brasil -1988- En el artículo 7, § IV, “un salario mínimo nacional, fijado por ley, capaz de atender sus necesidades vitales básicas y las de su familia para vivienda, nutrición, educación, salud, descanso, vestido, higiene, transporte y seguridad social, con reajustes periódicos que preserven el poder adquisitivo, prohibiendo conexión como indicador para otro propósito”.**

iv) Colombia -1991- En el artículo 53, dispone que: “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo [...]”.

v) Venezuela -1999- En el artículo 91, instituyendo “todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales [...]”.

vi) Ecuador -2008- En el artículo 328, estableciendo: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”, en la normativa, con características internacionales, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-

Comparativa Salarial

En las primeras décadas del siglo XX, cuando en Colombia se perfilaba un incipiente capitalismo manufacturero, la moneda estaba respaldada por metal físico -oro-. El bienestar de la población trabajadora en este periodo mostró un incremento real significativo.

- ✓ Para 1915 una remuneración de 24 pesos oro/mes $\approx$ 6 pesos oro/semana.
- ✓ En tanto, para 1922 la remuneración salarial ascendió a 90 pesos oro/mes $\approx$ 22.5 pesos oro/semana.

El valor presente intrínseco del metal; bajo el régimen del patrón oro en Colombia -establecido formalmente tras la reforma de la Junta de Conversión y consolidado por la Ley 67 de 1913-, el peso oro -\$1.00-peso oro- poseía una equivalencia legal y material estricta: 1,672 gramos de oro bruto con una ley de 0,900 milésimos.

Colombia: Caracterización del Salario Mínimo

1915-1945 con la definición de obrero para aquellas personas que, independiente de la labor que realizaran y se les pagara una cuantía de seis pesos oro por semana.

1945-1959 con la adopción del concepto de salarios mínimos se establece la distinción entre trabajo realizado por obreros que desempeñan labores en las que se requieren ciertas habilidades y destrezas que marcan una relativa calificación frente a aquellos que desempeñan labores rutinarias para las que no se requieren destrezas y calificaciones determinadas.

1959-2026 con la creación del subsidio de transporte para auxiliar a aquellos trabajadores que habitaran a una distancia superior a un kilometro del lugar de trabajo y su limitación posteriormente a quienes devengaran hasta dos salarios mínimos se establece la figura de un salario compuesto por dos elementos que adquieren la condición de unidad salarial para retribuir el trabajo carente de calificación profesional, para quien lo realiza.

Canasta familiar

La canasta familiar, es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.

La canasta básica familiar es el conjunto de bienes y servicios indispensables que un hogar promedio adquiere de manera habitual para su sostenimiento.

Componentes Principales

- Alimentos y bebidas: Cereales, carnes, lácteos, frutas, verduras y huevos.
- Vivienda y servicios: Arriendo, gas, energía eléctrica y acueducto.
- Salud y educación: Medicamentos, atenciones médicas, matrículas y útiles escolares.
- Transporte y vestuario: Pasajes de transporte público, combustible y prendas de vestir.

Hipótesis liquidación anual de cesantías

	A	B	C	D	E	F
1	100,00	12,00	1.200,00	8,30	1.200,00	1.299,60
2						
3	100,00	8,30	108,30		792,55	
4	108,30	8,30	117,29			
5	117,29	8,30	127,02			
6	127,02	8,30	137,57			
7	137,57	8,30	148,98			
8	148,98	8,30	161,35			
9	161,35	8,30	174,74			
10	174,74	8,30	189,25			
11	189,25	8,30	204,95			
12	204,95	8,30	221,97			
13	221,97	8,30	240,39			
14	240,39	8,30	260,34			
15			2.092,15			

Liquidación anual al trabajador

↔ Remanente al fondo

Reserva fondo liquidación